CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13862049618872

FIRMADO POR:

CHANG OSHITA Ruben Ernesto FAU 20556097055 soft

Resolución Directoral
Nº 00063-2024-SENACE-PE/DEIN

Lima, 17 de mayo de 2024

VISTOS: *(i)* la Documentación Complementaria DC-3 y DC-4 del Trámite E-ITS-00049-2024, ambos de fecha 30 de abril de 2024, por medio del cual Electro Sur Este S.A.A. presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00044-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 04 de abril de 2024, que resolvió considerar como no presentada la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio *"Ampliación de capacidades operativas de la Interconexión eléctrica San Gabán – Puerto Maldonado con Construcción de una Nueva Celda de Salida L-1014 en SET San Gabán, equipamiento de la celda de llegada L-1014 en SET Mazuko con equipos de la actual celda de Salida L-1014 en SET San Gabán, nuevo de sistema de protección y control y mejora del sistema de comunicación de la línea 138 kV tramo San Gabán - Mazuko"*; y, (ii) el Informe N° 00493-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 17 de mayo de 2024, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace, en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace y, con ello, la nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es la encargada de evaluar los proyectos de transmisión y distribución eléctrica, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal l) del artículo 58 del ROF del Senace, la DEIN Senace tiene la función de resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra los actos administrativos que emita;

Que, de conformidad con el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos correspondientes, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; precisándose que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, de acuerdo con el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; y conforme a la Ley Nº 31603, que modifica el artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración debe resolverse en el plazo de quince (15) días;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00044-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de abril de 2024, la DEIN Senace resolvió considerar como NO PRESENTADA la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio *"Ampliación de capacidades operativas de la Interconexión eléctrica San Gabán – Puerto Maldonado con Construcción de una Nueva Celda de Salida L-1014 en SET San Gabán, equipamiento de la celda de llegada L-1014 en SET Mazuko con equipos de la actual celda de Salida L-1014 en SET San Gabán, nuevo de sistema de protección y control y mejora del sistema de comunicación de la línea 138 kV tramo San Gabán - Mazuko"*, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00320-2024-SENACE-PE/DEIN, de la misma fecha;

Que, mediante la Documentación Complementaria DC-3 y DC-4 del Trámite E-ITS-00049-2024, ambos de fecha 30 de abril de 2024, Electro Sur Este S.A.A. presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00044-2024-SENACE-PE/DEIN, a fin de que la DEIN Senace la deje sin efecto y se continúe con el trámite de evaluación del ITS;

Que, se realizó la revisión del referido recurso y mediante Informe N° 00493-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de mayo de 2024, se concluyó, que corresponde que se declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Sur Este S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 00044-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

04 de abril de 2024, notificada válidamente a las 15:08 horas del 04 de abril de 2024, por haber sido presentado en forma extemporánea al plazo de quince (15) días hábiles perentorios establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y en la modificatoria efectuada mediante Ley N° 31603, el cual venció indefectiblemente el 25 de abril de 2024;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Sur Este S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 00044-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 04 de abril de 2024, que resolvió considerar como NO PRESENTADA la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio *"Ampliación de capacidades operativas de la Interconexión eléctrica San Gabán – Puerto Maldonado con Construcción de una Nueva Celda de Salida L-1014 en SET San Gabán, equipamiento de la celda de llegada L-1014 en SET Mazuko con equipos de la actual celda de Salida L-1014 en SET San Gabán, nuevo de sistema de protección y control y mejora del sistema de comunicación de la línea 138 kV tramo San Gabán - Mazuko";* de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00493-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de mayo de 2024, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Electro Sur Este S.A.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3. - Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.